

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO: CNHJ-021-2021.

CONSULTANTE: ROSALBA LLAMAS GALINDO

**ASUNTO:** Se notifica oficio que contiene respuesta a consulta.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de respuesta a consulta, de fecha 4 de febrero del año en curso, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual quedo fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 8 de febrero de 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Elizabeth Flores Hernández', written over a circular stamp or seal.

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 4 de febrero del 2021.

**OFICIO: CNHJ-021-2021**

**Asunto:** Se emite respuesta a consulta.

**C. ROSALBA LLAMAS GALINDO  
PRESENTE**

**La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** da cuenta de la consulta presentada por la C. **ROSALBA LLAMAS GALINDO**, en su calidad de militante y consejera estatal de Morena, el 12 de enero del 2021, a través de la cual expone lo siguiente:

*“1. ¿Está facultado el representante de morena ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit para sustituir la lista de precandidatos presentada para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Nayarit?”*

*2. De no está facultado el representante de morena ante el Instituto Estatal Electoral para lo mencionado en la pregunta anterior, ¿puede el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena solicitar su destitución?”*

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:**

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones*

**y responsabilidades:** *n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;*”

Procede a responder que:

**PRIMERO.-** Que del escrito no se desprende que el consultante solicite la interpretación de normas de nuestros documentos básicos, tal como lo dispone el artículo 54, quinto párrafo, del Estatuto de Morena, que a la letra establece:

*Artículo 54°. (...) Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.*

En esta tesitura, los planteamientos formulados resultan inatendibles.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, bajo el principio de legalidad, las autoridades partidistas y administrativas electoral solo pueden ejercer las facultades que expresamente les confiere la ley.

En este orden de ideas, en el artículo 32º, inciso a) del Estatuto de MORENA, se establecen las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Que las facultades de los representantes de MORENA ante los OPLES no se encuentran contempladas en la norma estatutaria, por lo que el alcance de dichas facultades no puede ser interpretado por esta Comisión.

Asimismo, es importante precisar que lo relativo a la organización de procesos electorales, así como la selección de candidatas y candidatos corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones, como lo establecen los artículos 43, 44, 46 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, en relación con las convocatorias que se han expedido.

Finalmente, de considerar que un militante o representante de MORENA ha incurrido en alguna infracción partidista, puede presentar un recurso de queja en términos de lo previsto en el artículo 54º del Estatuto y el Reglamento de la CNHJ.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**